



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50001 3331 004 2011 00241 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACIAS – META
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
 SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO DE
 ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 16 de marzo del 2018, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de febrero del 2018, vista a folios 483 a 492 del segundo cuaderno.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 08 de marzo del 2018 (folio 493), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 16 del mismo mes y año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2018, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

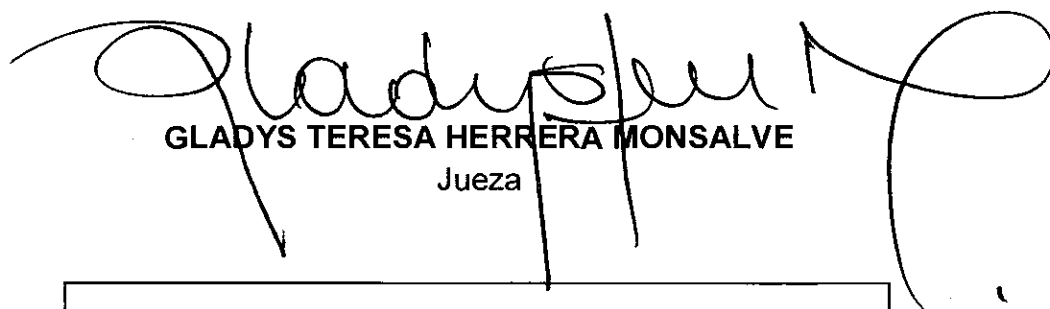
PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 036 de fecha 03 AGO 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria